

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Octubre Veinte (20) del año dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO- (VERBAL) Radicado No. 2020-00180-00

Demandantes. GLORIA EUGENIA MOLINA VELANDIA , MARIA TERESA MOLINA VELANDIA, DORA FLOR MOLINA VELANDIA, CLARA INES MOLINA VELANDIA, ANGEL GUSTAVO MOLINA VELANDIA, LUIS ORLANDO MOLINA VELANDIA.

Por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, se ADMITE la demanda REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTIA; presentada mediante apoderado Judicial por la señora GLORIA EUGENIA MOLINA VELANDIA Y SUS HERMANOS MARIA TERESA MOLINA VELANDIA, DORA FLOR MOLINA VELANDIA, CLARA INES MOLINA VELANDIA, ANGEL GUSTAVO MOLINA VELANDIA, LUIS ORLANDO MOLINA VELANDIA; QUIENES DEMANDAN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE CONDUEÑOS DEL LOTE 1 DEL CONDOMINIO EL RINCON DE ANAPOIMA, y en contra del CONDOMINIO EL RINCON DE ANAPOIMA P.H.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado, por el termino de veinte (20) días, para que la conteste.

Tramitase por el procedimiento Verbal-LIBRO TERCERO- TITULO 1, CAPITULO 1, DEL N.G.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Inscribase la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 166-38141 (art 590. Num. 1º literal a del C.G.P). Oficiese en tal sentido a la oficina de registro de la Mesa Cundinamarca.

Reconocer al Dr. CARLOS DAVILA BURITICA, Identificado con la C.C. NO. 19.198.815 de Bogotá y T.P. No. 24.009 del C.S.J, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior para se notifica do: Estad.
No. 088 fecha 21 OCT 2020

